Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 334

REF: E28-2024-12296-Ae S/ Proy de Decreto autorización a celebrar convenios de colaboración interinstitucional con municipios por Centros de Desarrollo Infantil (CDI).
Ministerio de Desarrollo Social

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan nuevamente a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones, solicitando opinión respecto del proyecto de decreto final obrante en e-parte 9 por el cual se propicia aprobar el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y el Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional con los Municipios, ambos conformando parte del instrumento legal, en un todo de acuerdo a los lineamientos y objetivos establecidos en el marco de la Ley Nacional N° 26.233 y los lineamientos de los instrumentos legales vigentes y programas existentes en materia de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo el referido instrumento autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano, a celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), con los Municipios de la Provincia del Chaco, cuando el importe sea de hasta pesos veinte millones ($20.000.000) y aprueba el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI).

El objetivo general de dichos centros es la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil que serán espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, en los que, además, se desarrollarán acciones para instalar, en los ámbitos familiares y comunitarios, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de Niños y Niñas.

I.- Se inicializan las presentes actuaciones con proyecto de Decreto agregado en e-parte 2.

En e-parte 3 obra agregado dictamen N° 189/24 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial.

En e-parte 7 y 8 obra reporte del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) e informe de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial informando factibilidad.

En e-parte 11 interviene Contaduría General sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve y en e-parte 12 la Subsecretaría de Hacienda no realiza apreciaciones informando que las medidas a adoptarse deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 15 obra el aval de la Ministra de Desarrollo Humano a la medida.

II- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

Ahora bien, por la medida propiciada se aprueba el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y el Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional con los Municipios, ambos conformando parte del instrumento legal, en un todo de acuerdo a los lineamientos y objetivos establecidos en el marco de la Ley Nacional N° 26.233 y los lineamientos de los instrumentos legales vigentes y programas existentes en materia de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A su vez, a través del proyecto se autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) con los Municipios de la Provincia del Chaco, cuando el importe sea de hasta Pesos veinte millones ($20.000.000).

Consecuentemente, se aprueba el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), cuyo objetivo general es la Promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil que serán espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, en los que, además, se desarrollarán acciones para instalar, en los ámbitos familiares y comunitarios, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de Niños y Niñas.

En tal sentido, la implementación de políticas de promoción y protección de niñas niños y adolescentes y su incidencia sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos agiles y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

En este sentido, debe observarse que la puesta en marcha de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

En concordancia con lo expuesto, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En este marco de situación, analizados los antecedentes traídos a estudio, se advierte que han intervenido en el proyecto la Unidad de Asuntos Jurídicos como asimismo las distintas áreas administrativas competentes.

Ahora bien, este órgano asesor sugiere que al encontrarse dentro de las medidas del Proyecto de Decreto en análisis la suscripción de convenios por el Ministerio de Desarrollo Humano con los Municipios de la Provincia del Chaco para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), correspondería en el artículo 3° la aclaración del

encuadre legal propuesto. En este sentido, dada la operatoria descripta en el instrumento, se sugiere que correspondería enmarcarla en el artículo 133 inciso A) de la Ley 1092-A.

Asimismo, en lo que respecta a la medida este órgano asesor no tiene objeciones técnico - jurídicas que realizar al proyecto de decreto sometido a análisis excediendo el marco de análisis de esta dependencia las cuestiones estrictamente técnicas.

De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, hecha la aclaración del encuadre no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Por último, se solicita se corra vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

17 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO